

**V. S. EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
2019-00380**

Al despacho de la Señora Juez para informarle que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el pasado 27 DE MARZO del presente año, citada para las OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), en atención a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo; PCSJA20-11521 del 19 de marzo PCSJA20-11526 del 22 de marzo; PCSJA20-11532 del 11 de abril; PCSJA20-11546 del 25 de abril; PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de mayo y PCSJA20-11567 del pasado 5 de junio, decretó la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, suspensión que fue prorrogada sucesivamente hasta el día de ayer 30 de junio del presente año, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del virus COVID 19. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1º de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho señala el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30a.m)** para realizar la AUDIENCIA prevista dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, de conformidad con el Artículo 390 del C.G.P. en concordancia con el artículos 372 y 373 del C.G.P, a la cual se cita a las partes para que **concurran de manera virtual mediante el link que le será comunicado oportunamente**, en aras de agotar conciliación, y en caso de fracasar esta etapa, a rendir interrogatorio y demás etapas de esta diligencia. La inasistencia injustificada del demandante de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la ausencia de la parte demandada hará presumir como cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. También se le impondrá a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta que esta diligencia se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes para que antes de la fecha antes fijada, indiquen expresamente **la dirección de correo electrónico y el número celular**, donde deberán ser contactados. Toda información relacionada con el desarrollo de esta diligencia a través del correo mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Huelga advertir que en la fecha antes señalada se practicarán las pruebas decretadas por auto de fecha 13 de febrero del presente año.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**V. S. EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
2019-00380**

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9630577dede8e16bdd3b4a311104ce66b8c08f164a2f500ec4e69c22722fed7d

Documento generado en 01/07/2020 01:39:51 PM